

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
Ing. Jaime Durango Flores**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación Nacional de Productores de Piña "ASOPIÑA", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1035 SFA/DOA/MAGAP, de 26 de septiembre del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 361 SFA/DIPA, de 28 de septiembre del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Nacional de Productores de Piña "ASOPIÑA", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, con las modificaciones, constantes en el texto del Estatuto que a continuación se transcribe:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION NACIONAL
DE PRODUCTORES DE PIÑA
"ASOPIÑA"**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES**

ART. 1.- Constituyese la Asociación Nacional de Productores de Piña, "ASOPIÑA", domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados,





provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- Los fines de la Asociación son:

- a) Velar por y promover el desarrollo económico del cultivo de piña en Ecuador, sin afectar negativamente al medio ambiente, ni al medio social en que se envuelve;
- b) Representar a sus asociados en el país y en el exterior con el objetivo de promover su desarrollo y exportaciones;
- c) Participar con el estado y demás instituciones públicas y privadas en la formulación de políticas y un marco económico-legal estimulante y estable que fomente la producción y exportación de piña con el objetivo de velar, para que las condiciones en que se desenvuelvan las actividades de sus asociados permitan mantener la competitividad en el ámbito internacional;
- d) Realizar estudios técnicos y jurídicos sobre el sector en el Ecuador y mantenerlos actualizados;
- e) Participar en el diseño de proyectos y programas de desarrollo tecnológico, de cuidado del ambiente y, de preparación de recursos humanos calificados, para que el Sector cumpla con las más altas normas de calidad y de respeto al ser humano y al medio ambiente;
- f) Realizar actividades gremiales que faciliten el intercambio de experiencias, cifras y datos entre los asociados y gremios afines del País y del exterior y que tiendan a fortalecer los vínculos sectoriales y gremiales;
- g) Impulsar el desarrollo de tecnologías de punta y programas de gestión administrativa por calidad total y mejoramiento continuo para el Sector, así como el desarrollar un programa de sello de calidad y posicionarlo en el mercado de exportación;
- h) Representar y defender los intereses comunes de los asociados y ejercer la protección y defensa de sus legítimos derechos, dentro del marco legal vigente en el país y en el exterior; y,
- i) Realizar todos los actos y contratos previstos por la ley ecuatoriana.

Para el mejor logro de sus fines, ASOPIÑA podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, con el fin de constituir fundaciones, asociaciones, cooperativas u otras entidades, siempre y cuando el objeto de tales entes jurídicos sea compatible con el de ASOPIÑA y contribuya al mejoramiento del Sector Piñicultor y al de los trabajadores del mismo.

**CAPITULO II
PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO**

ART. 5.- Constituye patrimonio de ASOPIÑA el fondo económico que tendrá los siguientes recursos:

- a) Los aportes o contribuciones económicas de los socios;
- b) Las contribuciones que se obtengan de entidades públicas o privadas;
- c) Las donaciones que pueda obtener para sus fines;

- d) Los superávits de ingresos que se produzcan en el desarrollo de sus actividades; y,
- e) Los bienes que adquiriera la Asociación.

ART. 6.- Los socios pagarán a la Asociación los valores establecidos por la Asamblea a pedido del Directorio, correspondientes a las siguientes cuotas:

- a) La cuota de ingreso o afiliación;
- b) Una cuota ordinaria mensual, de acuerdo a lo previsto en el Art. 23 literal e) de este Estatuto; y,
- c) Las cuotas extraordinarias debidamente aprobadas por la Asamblea General de Socios a pedido del Directorio.

ART. 7.- El Directorio establecerá anualmente, al momento de aprobar el Presupuesto una asignación presupuestaria para formar un fondo para afrontar contingencias, de al menos el diez por ciento de la emisión total de cuotas del año, el mismo que se incrementará con los excedentes anuales. Este fondo será invertido a corto plazo y su utilización será aprobada por la Asamblea a sugerencia del Directorio.

ART. 8.- El Directorio establecerá reglamentos y resoluciones, tendientes a la total recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

ART. 9.- Los proyectos especiales de la Asociación, que no puedan financiarse con sus recursos ordinarios, serán analizados por el Directorio y sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General con la propuesta de financiamiento correspondiente.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 10.- Para ser socio de ASOPÍÑA se requiere:

- a) Ser persona natural o jurídica que tenga como actividad la producción, de piña;
- b) Presentar la respectiva solicitud;
- c) Ser admitido por el Directorio de la Asociación;
- d) Suscribir el Código de Conducta de la Asociación; y,
- e) Haber pagado la respectiva cuota de ingreso o afiliación.

ART. 11.- Son derechos de los socios:

- a) Participar en las sesiones de Asamblea General, con voz y voto, siempre que esté al día en el pago de las cuotas y aportaciones establecidas por la Asociación. A cada socio le corresponde un voto;
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades de la Asociación. Para ejercer este derecho, los miembros deberán estar al día en sus cuotas con ASOPÍÑA;
- c) Utilizar los servicios y la información que estén disponibles en las oficinas de la Asociación;
- d) Participar en todas las actividades de la Asociación;
- e) Presentar sugerencias, propuestas o reclamos sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la piñicultura;
- f) Solicitar la ayuda y protección de la Asociación en defensa de sus intereses, salvo que esto afecte los legítimos derechos de otros socios, o que se encuentren en contra de la ley, o de los fines de la asociación;
- g) Asistir a las sesiones de Directorio en las que podrán presentar sugerencias u observaciones, pero sin derecho a voto en las resoluciones que se tomen; y,
- h) Solicitar que se convoque a Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 del presente Estatuto.

ART. 12.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, el Código de Conducta de la Asociación y el Plan Estratégico de corto, medianos y largo plazo;
- b) Cumplir las comisiones y mandatos de la Asociación;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea; y,
- d) Los "grupos" empresariales afiliarán a todas sus empresas productoras a ASOPINA.

ART. 13.- Quedará suspendida la calidad de socio cuando éste deje de pagar las aportaciones económicas por un período mayor a tres meses.

Podrá también ser suspendido o expulsado un socio por el Directorio, a recomendación del Tribunal de Honor, previa investigación y comprobación de los cargos establecidos en su contra, por actos de marcada y notoria deslealtad o por motivos que comprometan el honor y prestigio de la Asociación. La resolución se tomará en Directorio y podrá ser apelable ante la Asamblea General.

Se terminará la calidad de socio, por muerte de una persona natural, por renuncia escrita y/o por liquidación o disolución de la compañía, sociedad o empresa.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 14.- Los órganos que tendrá la Asociación para su funcionamiento son los siguientes:

- a) Asamblea General de Socios;
- b) Directorio; y,
- c) Director Ejecutivo.

Parágrafo I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 15.- La Asamblea General es el órgano directivo supremo de la Asociación. Sus decisiones deben ser ejecutadas por todos los órganos, funcionarios y empleados de la Asociación.

ART. 16.- La Asamblea está constituida por todos los socios, los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones y resoluciones. Podrán concurrir personalmente o a través de un representante con la respectiva carta – poder, firmada por el representante legal de la empresa asociada o por el socio cuando sea persona natural.

ART. 17.- Cada socio tiene derecho a un voto.

ART. 18.- Las Asambleas Generales de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Las Asambleas Ordinarias se reunirán cada año en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en el primer trimestre de cada año para conocer y aprobar los informes de gestión y financieros del año anterior donde además se conocerá y aprobará la modalidad y cuantía de las cuotas sociales del año siguiente; y,
- b) Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier parte del país y tendrán lugar cuando las convoque el Presidente, autorizado por el

Directorio, o también a solicitud escrita de por lo menos el treinta por ciento de los socios que se encuentren al día en las cuotas.

ART. 19.- La convocatoria a Asamblea General Anual, se hará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, la misma que se dará a conocer mediante convocatoria por comunicación escrita, fax o correo electrónico dirigido a cada socio.

ART. 20.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará con por lo menos tres días de anticipación y tratará exclusivamente los asuntos que se determinen en la convocatoria, salvo el caso de que, por resolución expresa de las dos terceras partes de los socios concurrentes a la Asamblea, se resuelva además tratar uno o varios asuntos distintos a los que constan en la convocatoria.

ART. 21.- La Asamblea General tendrá quórum con la concurrencia de la mitad más uno de los socios de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de estos Estatutos. Una hora después de citada la Asamblea, si no existiere quórum, se llevará a cabo la misma con el número de socios que se encuentren presentes.

ART. 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes y representados. Estas, aprobadas por la Asamblea legalmente constituida, obligarán a todos los socios, aún a los ausentes, a cumplir con las mismas. En virtud de ellas el Directorio dictará las providencias necesarias para la ejecución de los acuerdos o resoluciones aprobadas.

De toda reunión se levantará el Acta y una vez aprobada se dejará testimonio en el archivo de actas que se llevará debidamente foliado. El Acta de las sesiones se identificará con el número de orden consecutivo que le corresponda y expresará, cuando menos el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, el número de votos a favor, en contra y en blanco, las constancias que dejaren los asistentes y la hora de clausura.

Las actas de Asamblea serán aprobadas en la próxima sesión y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

ART. 23.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Aprobar los planes estratégicos de la Asociación previamente desarrollados por un Comité nombrado por el Directorio;
- b) Conocer y aprobar el Informe Anual del Director Ejecutivo, el Balance y el Informe de Auditoría Externa;
- c) Aprobar la metodología y/o la cuantía de las cuotas de Ingreso, Ordinarias y Extraordinarias propuestas por el Directorio;
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual, con sus respectivas fuentes de ingreso y destino de gastos, costos, e inversiones;
- e) Resolver sobre proyectos específicos que trata el Artículo 9 de estos Estatuto;
- f) Aprobar los reglamentos de elecciones y contribuciones;
- g) Designar, de entre una terna presentada por el Directorio, la firma de auditoría externa, de considerarlo pertinente, que tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión económica y financiera de la Asociación;
- h) Autorizar la compra, venta o constitución de gravámenes de bienes de la Asociación que tengan un valor superior a \$ 5.000;
- i) Autorizar la suscripción de convenios que comprometan económicamente a la Asociación en un monto superior a \$ 5.000;
- j) Reformar los presentes estatutos;
- k) Resolver sobre la disolución de la Asociación, lo cual requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros;

- l) Designar el Tribunal de Honor de la Asociación y sus atribuciones. El cual deberá ser conformado por al menos tres socios; y,
- m) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y este Estatuto.

Parágrafo II DEL DIRECTORIO

ART. 24.- El Directorio es el Órgano Ejecutivo de la Asociación. Estará integrado por tres miembros elegidos de entre los representantes de las personas o empresas afiliadas, con sus respectivos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones.

El Directorio de entre sus miembros principales elegirá al Presidente. En caso de renuncia o ausencia definitiva, del Presidente el directorio designará a su reemplazo.

ART. 25.- En caso de ausencia o impedimento temporales del Presidente, actuará en su reemplazo el primer suplente, y estará en funciones por todo el tiempo que dure la ausencia o impedimento temporal del principal.

ART. 26.- Los Directores Suplentes pueden asistir a las sesiones de Directorio y participar en las discusiones con voz pero sin derecho a voto.

Cuando un Director Principal se hallare ausente o impedido, será reemplazado por el respectivo suplente quien, debidamente principalizado, integrará y completará el Directorio.

En los casos de renuncia o ausencia consecutiva injustificada a más de tres reuniones de un Director, el Directorio de la Asociación principalizará a su director suplente, y a falta de este se procederá a nombrar un nuevo Director

ART. 27.- Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio en pleno goce de sus derechos y/o ser delegado oficial del socio.

ART. 28.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces sea convocado por el Presidente, o a pedido de dos o más Directores Principales.

ART. 29.- El Directorio tendrá quórum con la presencia de los 3 miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

ART. 30.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente;
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones de la Asamblea, adoptar estrategias de corto, mediano y largo plazo y establecer la política institucional para su ejecución y administración, así como los posicionamientos de la Asociación, para orientar sus pronunciamientos;
- c) Nombrar delegados que representen a la Asociación ante cualquier autoridad, institución nacional o internacional y determinar las facultades de dichos apoderados;
- d) Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto Anual de acuerdo con los lineamientos de la estrategia de corto, mediano y largo plazo y las tácticas y políticas institucionales, a propuesta de las comisiones nombradas para el efecto;
- e) Establecer las comisiones de trabajo que considere adecuadas para llevar adelante el Plan de Acción;

- f) Designar, Evaluar, y remover al Director Ejecutivo reglamentando sus funciones y fijando la remuneración que debe percibir;
- g) Aprobar la organización administrativa de la Asociación presentada a su consideración por el Director Ejecutivo y/o una comisión designada para el efecto;
- h) Conocer los informes de las comisiones de trabajo; y Evaluar la gestión de las comisiones de las mismas;
- i) Designar y Contratar asesores que presten sus servicios a la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos;
- j) Aprobar el ingreso de nuevos socios, de conformidad con el Reglamento de membresía que expida;
- k) Autorizar gastos no presupuestados hasta por un monto que no exceda el diez por ciento del Presupuesto total aprobado;
- l) Autorizar al Presidente para que convoque a Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias y fijar la fecha, hora y el lugar de dichas reuniones;
- m) Establecer el orden del día sobre el cual debe tratar la Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias por él convocadas;
- n) Presentar a consideración de la Asamblea los contratos y autorizaciones que, se encuentren fuera del presupuesto aprobado;
- o) Dictar los reglamentos que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación;
- p) Aprobar el ingreso o salida de ASOPIÑA como socio o miembro de otras asociaciones o entidades gremiales que tengan objetivos similares;
- q) Imponer las sanciones de conformidad con los presentes Estatutos y sus Reglamentos;
- r) Conocer los informes financieros de la Asociación que trimestralmente deberá presentar el Director Ejecutivo;
- s) Delegar al Presidente, Director Ejecutivo o Comisiones especiales aquellas atribuciones que estime necesarias y convenientes, para lograr la más efectiva y dinámica administración de la Entidad;
- t) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes muebles; siempre y cuando no supere el valor de \$ 5.000, en cuyo caso deberá ser aprobado por la Asamblea; y,
- u) Las demás previstas en este Estatuto y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de ASOPIÑA.

Parágrafo III DEL PRESIDENTE

ART. 31.- Para ser Presidente, se requiere ser miembro del Directorio, y durará dos años en sus funciones.

ART. 32.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir la Asamblea General de Socios y el Directorio;
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto y de las Resoluciones de la Asamblea y del Directorio;
- c) Convocar a sesiones de Asamblea y Directorio;
- d) Presentar al Directorio las propuestas de políticas, curso de acción y posicionamiento que la Asociación llevará adelante, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las estrategias que se encuentren vigentes en el Plan Estratégico;
- e) Orientar el funcionamiento de las Comisiones de ASOPIÑA y decidir sobre sus recomendaciones, relativas al plan de acción aprobado;
- f) Delegar sus funciones a otro miembro del Directorio por ausencia temporal;
- g) Informar a la Asamblea y al Directorio sobre las actividades de la Asociación o de cualquier otro asunto que juzgue conveniente;

- h) Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento temporal, con los mismos deberes y atribuciones del Director Ejecutivo, incluida la representación legal de la Asociación; y,
- i) Las demás atribuciones previstas en la Ley y el presente Estatuto.

Parágrafo IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ART. 33.- El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la Asociación, y en su ausencia lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones.

ART. 34.- El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio, por un período de dos años pudiendo ser reelegido, y será de libre remoción.

ART. 35.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Coordinar el funcionamiento de los organismos de la Asociación;
- b) Llevar adelante la gestión administrativa financiera, de dirección de proyectos de la Asociación y liderar la gestión política;
- c) Proponer y dirigir las áreas de gestión necesarias para llevar adelante el plan de acción, de acuerdo con las políticas establecidas por el Directorio;
- d) Contratar y dirigir al personal de la Asociación. En el caso de funcionarios recomendará al Directorio su contratación;
- e) Extender los nombramientos y suscribir los contratos de los funcionarios de la Asociación contemplados en el ordenamiento administrativo, Plan de Acción y presupuesto aprobados por el Directorio;
- f) Orientar y supervisar todas las actividades de la Institución, por medio de sus ejecutivos;
- g) Elaborar los proyectos económicos y presupuestarios y presentarlos a consideración del Directorio, conjuntamente con el informe de sus labores, el balance anual y anexos que reflejen el movimiento económico de la Asociación y, presentar al Directorio los estudios e informes que éste le solicite;
- h) Ejecutar la política de inversiones y gastos de ASOPIÑA de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Directorio;
- i) Autorizar, conjuntamente con el Presidente los contratos, cheques, documentos y otros instrumentos referentes al movimiento económico de la Asociación dentro del Presupuesto total aprobado por el Directorio;
- j) Responder por la buena marcha de la Institución y cuidar de los bienes y fondos de la misma;
- k) Atender a clientes, directivos y ejecutivos de otras organizaciones;
- l) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, etc. Para que la asociación cumpla con todas las normas legales a la que está obligada;
- m) Otras funciones que sean asignadas por el Directorio; y,
- n) Las demás establecidas en el presente Estatuto.

Parágrafo V DE LAS COMISIONES

ART. 36.- El Directorio determinará las comisiones que juzgue necesarias para llevar adelante el Plan de Acción, de acuerdo con los objetivos y acciones estratégicas acordadas.

ART. 37.- Las comisiones, estarán integradas por los socios que manifiesten interés en pertenecer a ellas, procurándose la mejor representación regional y sectorial de los socios.

Se procurará que las comisiones estén presididas por un miembro del Directorio, sin que esto sea un requisito indispensable para su funcionamiento.

ART. 38.- Las comisiones, en cuanto órgano asesor del Directorio, prepararán sus planes de acción anuales con sus respectivos presupuestos, para su posterior aprobación por el Directorio.

CAPITULO V DE LA FISCALIZACION

ART. 39.- La fiscalización de la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación estará a cargo del Directorio de ASOPIÑA, sin obstar de que pueda contratarse una firma de Auditoría Externa, que podrá ser persona natural o jurídica, designada por la Asamblea General de Socios, de entre una terna presentada por el Directorio, con el voto de la mitad más uno de los socios presentes, por el período de un año.

ART. 40.- Prohíbese designar a una firma de Auditoría Externa cuyos personeros estén relacionados, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente, Director Ejecutivo o miembros del Directorio.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ART. 41.- El Directorio será el órgano encargado de sancionar la conducta de los asociados, cuando ésta pudiere ser violatoria del Código de Conducta, los Estatutos o Reglamentos o no se ajuste a las buenas relaciones que deben existir entre todos sus miembros o atenten contra la ética profesional o contra el buen nombre de la Asociación o de sus Asociados, permitiendo en cualquier caso al acusado el ejercicio del derecho de defensa y descargo. La investigación se ordenará por escrito al Tribunal de Honor.

ART. 42.- **Establézcanse las siguientes sanciones:**

- a) Amonestación escrita al socio;
- b) Suspensión provisional de sus derechos hasta por un máximo de 180 días; y,
- c) Expulsión definitiva de la Asociación.

ART. 43.- La imposición de sanciones por parte del Directorio deberá hacerse con el voto secreto de la mitad más uno de los miembros que integran este organismo.

CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE ASOPIÑA

ART. 44.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”.**

ART. 45.- La liquidación de ASOPÍÑA será efectuada por un liquidador, elegido por la Asamblea que hubiere resuelto la disolución.

ART. 46.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 47.- Las dudas que surjan sobre la interpretación de estos Estatutos, serán resueltas por el Directorio de la Asociación y luego presentados a la siguiente Asamblea para su ratificación o rectificación, pero mientras esto suceda las interpretaciones del Directorio estarán vigentes hasta la Asamblea próxima.

ART. 48.- Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997.

ARTICULO FINAL.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad correspondiente.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRE ORGANIZACION	REP. LEGAL	No. CEDULA
1	VALLE HERMOSO SOCIEDAD CIVIL AGRÍCOLA Y COMERCIAL	James Brown Hidalgo	170413854-2
2	INVERSIONISTA MABIS S.A.	Fernando Ortega	090263339-5
3	INMORIEC AGRICOL INMOBILIARIA ORIENTE S.A.	Carlos González Artigas Díaz	170903361-5
4	AGOEDEN S.A.	Pedro Leonardo Ortiz García	180139204-2
5	SAN FRANCISCO S.A.	Máximo Hidalgo Gutiérrez	110001641-7
6	TIERRA SOL CORPO S.A.	Cogy Evans Chávez	170569066-5
7	POR SUS PROPIOS DERECHOS	Galo Efraín Pérez Atienza	170438729-7
8	HERMANAS UBILLA MENDOZA HUBIMEZA S.A.	Catherine Guadalupe Ubilla Mendoza	120286214-8
9	GRUPO WONG	Eli Sánchez Aldas	091526247-1
10	DICORDA S.A.	Diego Cordobés Martínez	060290366-8
11	CENTRAL GANADERA Y AGRÍCOLA GENETICA CENTRGEN COMPAÑÍA LIMITADA	Federico Pérez A.	170438729-7

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

02 OCT. 2007



Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

PCC
01-OCT-07
HC. 819